CONTRATO DE COMPRAVENTA 355 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

MARÍA EUGENIA SALINAS GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 33.967.126, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT. 899.999.086-2, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General encargada, de conformidad con la Resolución Interna No. 100-001063 con radicado 2025-01-854813 del 18 de diciembre del 2025, posesionada mediante Acta del 22 de diciembre de 2025, obrando de acuerdo con la Resolución Interna 100-000041 del 08 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S**, identificado con NIT 900.256.903-1, representada legalmente por **DAVID CANO TORRES** identificado con Cédula de Extranjería **413693** que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni èl , ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa , previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la Entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 1736 del 2020 y en el Decreto 1380 de 2021 con el cual se creó la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos.

2. Que, para alcanzar sus objetivos estratégicos, la Superintendencia de Sociedades prioriza la integración de procesos, información, aplicaciones e infraestructura, impulsando así la modernización institucional sobre una base tecnológica confiable y eficiente. En este sentido, la entidad busca optimizar la experiencia de los usuarios simplificando el acceso, mejorando la calidad y aumentando la eficiencia de sus servicios, garantizando una interacción sencilla y efectiva.

 "(…) ARTÍCULO 13.- Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones las siguientes:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

3. Que, el Gobierno expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 cuyo objetivo es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Para el efecto se establecen cinco (05) ejes de transformación, entre los cuales encontramos en su numeral cuarto, del artículo 3° *"(…) el desarrollo sostenible y la competitividad del país (…)"*. En este contexto, la Superintendencia de Sociedades a través de su objeto misional busca promover el diálogo y la colaboración con sus diversos grupos de interés, apalancada en el uso de las TIC, para mejorar el relacionamiento con la ciudadanía y la calidad de los servicios prestados por la Entidad.

4. Que, el Sistema de Gestión Documental Electrónico GeDeSS constituye una herramienta estratégica para la Superintendencia de Sociedades, ya que soporta la gestión documental institucional, la administración de expedientes digitales, la trazabilidad de actuaciones y el cumplimiento de las políticas de Gobierno Digital, interoperabilidad y gestión de la información pública. Por su naturaleza y criticidad, este sistema requiere un servicio altamente especializado que asegure su operación continua, actualización técnica, soporte funcional y evolución tecnológica, así como la atención oportuna a incidentes o requerimientos derivados de su uso por parte de los funcionarios y la ciudadanía.

5. Que, con el fin de garantizar la operación de la herramienta de cara a los usuarios internos y externos de la Superintendencia de Sociedades, la Entidad remitió las métricas relacionadas con cantidad de flujos de procesos, documentos, pantallas, servicios, metadatos y actividades, para que IBM como fabricante generará la estimación actualizada de las necesidades de procesamiento de la solución, cuyo resultado fue socializado a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Así entonces, previo análisis, IBM encontró la necesidad de incrementar la cantidad de VPCs de las 57 en 15 adicionales para un total de 72.

6. Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia estratégica del Sistema de Gestión Documental Electrónico GeDeSS, se requiere contratar un proveedor partner de IBM, que soporte el licenciamiento IBM y preste los servicios profesionales de soporte técnico y mantenimiento evolutivo hasta el mes de diciembre de 2026,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

garantizando así la operatividad, seguridad y evolución tecnológica de una solución crítica para la Entidad y sus usuarios.

7. Que, Adicionalmente, dada la complejidad técnica y la criticidad del sistema GeDeSS, es necesario que el contratista cuente con capacidad técnica y organizacional comprobada para gestionar proyectos de desarrollo, mantenimiento y soporte de software bajo estándares internacionales de madurez y calidad.

8. Que, en virtud de lo anterior, la contratación de estos servicios es esencial para asegurar el funcionamiento óptimo, seguro y actualizado del Sistema GeDeSS, minimizar riesgos operativos y garantizar la continuidad de los servicios institucionales. Lo anterior, dentro de los principios de selección objetiva y responsabilidad establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

9. Que, los Grupos de Sistemas y Arquitectura de Tecnología, de Proyectos de Tecnología, Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones y de Gestión Documental como dependencias solicitantes del proceso de selección sometieron a consideración del comité de Contratación de la Entidad los estudios previos y sus anexos, quienes aprobaron la realización del proceso de selección en sesión del 24 de octubre de 2025.

10. Que, el 05 de noviembre de 2025, la Entidad publicó el proceso en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Asimismo, publicó los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, el presente proceso No podía ser limitado a MIPYMES, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

12. Que, según lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección NO se encontró cobijado por Acuerdos comerciales vigentes por el Estado Colombiano.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

13. Que, durante la publicación del proyecto de pliego condiciones se recibieron observaciones por parte de INDRA COLOMBIA S.A.S., DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S, YURANY MEDINA y OPTIMIZE IT las cuales fueron resueltas y sus respuestas publicadas en SECOP II, con la apertura del proceso.

14. Que, el presupuesto oficial de la contratación fue hasta la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.268.099.116) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, los demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar. El presente proceso de selección contractual está respaldado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal 53325 del 17 de octubre de 2025 expedido por el Jefe de Presupuesto.

15. Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general debe ordenar de manera motivada la apertura del proceso de selección, lo cual se dio a través de la Resolución No. 500-000984 con radicado 2025-01-817504 del 27 de noviembre de 2025.

16. Que el 4 de diciembre de 2025 se publicó en el SECOP la Adenda No. 1 modificando el cronograma del proceso en atención a las observaciones extemporáneas.

17. Que el 5 de diciembre de 2025 se publicó en el SECOP la Adenda No. 2 modificando aspectos técnicos del proceso en atención a las observaciones extemporáneas.

18. Que, el 09 de diciembre de 2025 a las 3:00 pm, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se recibieron 2 propuestas, por parte de: **UNIÓN TEMPORAL IBM 2025** y **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.**

19. Que, el 15 de diciembre de 2025 el comité asesor evaluador emitió el informe de evaluación preliminar donde se concluyó que ambos proponentes no estaban habilitados, por lo que se les indicó los aspectos de carácter jurídico y técnico a subsanar.

20. Que, durante el término del traslado del informe de evaluación preliminar, ambos proponentes allegaron los documentos de subsanación de carácter jurídico, pero únicamente **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.** allegó la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

subsanación de requisitos técnicos en los términos indicados por el comité asesor evaluador.

21. Que, el 22 de diciembre de 2025 el comité asesor evaluador emitió un informe de evaluación definitivo donde se indicó que, el proponente **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.** es el único que se encuentra habilitado en todos los aspectos.

22. Que, el 22 de diciembre de 2025 a las 11:00 am, se llevó a cabo el evento de apertura de sobre económico del único proponente habilitado, ratificando la habilitación del mismo, y la apertura del sobre económico como único oferente, por lo que no dio a lugar el evento de subasta inversa electrónica.

23. Que se presentaron observaciones posteriores a la apertura del sobre económico por parte de la **UNIÓN TEMPORAL IBM 2025**, las cuales fueron respondidas por parte de entidad y publicadas en la plataforma **SECOP II**

24. Que, mediante radicado No. 2025-01-863675 del 22 de diciembre de 2025, el Comité Asesor Evaluador realizó el análisis económico de la propuesta presentada por **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.** y recomendó a la Ordenadora del Gasto la adjudicación por un valor de $1.268.094.200 M/CTE. El informe fue publicado en la Plataforma SECOP II.

25. Que, agotadas las etapas del proceso de selección, mediante Resolución con radicado No 2025-01-865751 del 23 de diciembre de 2025, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-14-2025 al proponente **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir la suscripción para el soporte y actualización de las licencias VPC de IBM, junto con el servicio de mantenimiento evolutivo, administración y gestión de los componentes del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Sociedades - GeDeSS.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA 355 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Renovar el soporte para el licenciamiento IBM de las 72 VPCs adquiridas por la Entidad, así como realizar el soporte reactivo, proactivo y mantenimiento evolutivo de la herramienta GeDeSS implementada en IBM Cloud Pak for Business Automation conformada por los siguientes componentes: Filenet, Records, RPA, BAW y Datacap componentes de IBM configurados y parametrizados en el sistema.

Desarrollos a la medida para complementar la funcionalidad del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos acorde a las necesidades de la Entidad y cumplimiento normativo.

Integraciones con los sistemas de información de la Entidad a través de capa de interoperabilidad desacople con la que cuenta la Superintendencia.

Capa de contenerización y virtualización soportada por los diferentes componentes de RedHat y OpenShift.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de acuerdo con la oferta presentada a través de SECOP II, corresponde a la suma de $ 1.268.094.200 moneda corriente el cual incluye IVA. el total de costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas y demás erogaciones a que haya lugar. Para la ejecución, se deberán tener en cuenta los valores unitarios ofertados a través del formato de la propuesta económica de SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Un (1) pago único previa presentación de la factura debidamente diligenciada y soportada con el informe de cumplimiento revisado y firmado por el supervisor asignado por el Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología, en el que se certifique las licencias VPC de IBM, requeridas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las características técnicas solicitadas por la Entidad.

Para el pago el contratista deberá presentar:

a) Certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
b) Informe de ejecución que describa la recepción a satisfacción de los bienes/servicios del contrato.
c) Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

contribuciones y obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

d) Factura correctamente elaborada.

PARÁGRAFO 1°.-. El pago se efectuará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos en la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO 2°.-. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, la Superintendencia de Sociedades no efectuará el pago hasta cuando el Contratista evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO 3°.-. Para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato debidamente firmado por Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4°. - La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato en SIIF Nación acorde con lo establecido en la circular externa 042 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la Administración SIIF Nación, deberá ser legalizada por el CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARÁGRAFO 5°.-. El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el CONTRATISTA por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 6°.-. Una vez el supervisor del contrato certifique el recibo a satisfacción de los bienes y servicios prestados a la finalización del plazo contractual y haya confirmado el balance de obligaciones y pagos, solicitará a la Dirección Financiera, con copia al Grupo de Contratación, la liberación de los recursos que no vayan a ser obligados. Esto procederá, acorde con las condiciones del contrato, previa certificación del supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del gasto, que el contrato no tiene cruces de cuentas pendientes ni saldos a favor del CONTRATISTA que se afecten con la liberación,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

y que la liberación no afecta procesos de incumplimiento, ni multas o compensaciones a favor de la Entidad.

PARÁGRAFO 7°.-. La SUPERINTENDENCIA liberará el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal no utilizado, una vez cumplidas las cláusulas de perfeccionamiento y ejecución si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 8°.-. El pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC se la Superintendencia de Sociedades y liquidez de la Tesorería.

PARÁGRAFO 9°.-. El CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, a las condiciones indicadas en el Estudio de Conveniencia y Necesidad, Pliego de condiciones, adendas, al Anexo Técnico, y a la oferta técnica y económica presentada el día del cierre del proceso, y en especial a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el contrato por SECOP II.

2. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, y en la propuesta del contratista.

3. Ejecutar el objeto del contrato con el personal idóneo, garantizando la calidad de los servicios prestado.

4. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.

5. Informar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

6. Suscribir el acta de inicio (cuando aplique).

7. Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

8. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia de sociedades.
9. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.

10. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión.

11. Contar con las herramientas necesarias para realizar las labores requeridas para la ejecución del contrato.

12. Presentar la(s) factura(s) e informes con la periodicidad requerida, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguiente del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago.

13. Presentar la factura electrónica dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de octubre 11 de 2016 y las normas que lo modifiquen.

14. Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida por parte del contratista del personal a su cargo y de sus subcontratistas, garantizando la confidencialidad de la información institucional a la cual lleguen a tener accesos directamente o por intermedio de terceros. Las personas asignadas por el contratista deberán firmar el formato de acuerdo de confidencialidad, una vez iniciada la ejecución del contrato.

15. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y del sistema de Gestión integrado de la Entidad, durante la ejecución del contrato.

16. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otros.

17. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Superintendencia de Sociedades para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir Compromiso de Confidencialidad, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Superintendencia, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

18. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Superintendencia de Sociedades, por lo que es su obligación como Contratista está en no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de su misión institucional.

19. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia de Sociedades y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

20. Atender las recomendaciones de la supervisión del contrato.

21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

22. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Obligaciones Específicas del contratista

1. Entregar dentro del plazo del contrato, la renovación del licenciamiento de las 72 VPC cuya vigencia debe ser hasta el 30 de diciembre de 2026, asegurando la continuidad operativa sin interrupciones.
2. Brindar asistencia para las solicitudes de servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con acceso ininterrumpido al sistema de soporte al cliente de IBM a través de Internet 24x7, lo que incluye la posibilidad de registrar, consultar y hacer seguimiento a solicitudes de servicio en línea.
3. Prestar el servicio de soporte hasta el 30 de diciembre de 2026, garantizando disponibilidad y tiempos de respuesta alineados con los niveles de servicio acordados.
4. Disponer los servicios de soporte de manera remota desde los Centros de Soporte Globales de IBM, con acceso prioritario a través de la página web de IBM y la línea

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

telefónica gratuita 01800 asignada, asegurando una atención efectiva y oportuna a las solicitudes.

5. Atender de manera diligente y en debida forma las recomendaciones emitidas por el Supervisor del contrato para la correcta ejecución del servicio, así como los reclamos y solicitudes que se realicen dentro del alcance del servicio de soporte y las políticas de IBM vigentes.
6. Adoptar medidas proactivas para la detección, mitigación y corrección de fallas en el servicio, previa solicitud formal vía requerimiento de servicio, asegurando una solución efectiva en el menor tiempo posible, conforme con los lineamientos de soporte de IBM.
7. Garantizar tiempos de respuesta y resolución de incidentes acordes a la criticidad del caso, de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) establecidos en el contrato, asegurando que los incidentes de alta prioridad sean atendidos de manera inmediata.
8. Proporcionar reportes periódicos de los incidentes y solicitudes gestionadas, detallando tiempos de respuesta, estado de resolución y acciones correctivas implementadas, asegurando la trazabilidad y mejora continua del servicio.
9. El control y seguimiento de la bolsa de horas se realizará mediante la aprobación de las historia de usuario por el o los lideres funcionales o técnicos. Adicionalmente, el contratista deberá presentar reportes de avance periódicos que permitan a la Entidad verificar la correcta ejecución y consumo de las horas asignadas.
10. Realizar la transferencia de conocimiento y entrega de la documentación técnica al personal designado por la entidad contratante, asegurando la correcta gestión y aprovechamiento de los servicios de soporte provistos por IBM. Se debe dejar registro y evidencia de las capacitaciones realizadas.
11. Disponer de personal técnico capacitado y certificado en las tecnologías involucradas, garantizando que el equipo de soporte cuente con el conocimiento necesario para atender y resolver incidencias de manera efectiva.
12. Contar con un líder técnico o gerente que haga las veces de enlace directo con el equipo técnico de la Superintendencia de Sociedades.
13. Coordinar sesiones periódicas de seguimiento y mesas de trabajo con el Supervisor del contrato y el equipo técnico de la entidad, para evaluar el desempeño del servicio y definir acciones de mejora cuando sea necesario.
14. Cumplir con las normativas y políticas de seguridad de la información establecidas por la entidad contratante, asegurando la protección de los datos e infraestructura tecnológica involucrados en la prestación del soporte.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

15. Adoptar medidas para la corrección de fallas del servicio, si se presentan, previa solicitud vía requerimiento de Servicio, siempre y cuando estén de acuerdo con el alcance del servicio de soporte y las políticas de soporte de IBM vigentes.
16. Cumplir en su totalidad las especificaciones, condiciones, requerimientos técnicos, estándares de calidad y demás disposiciones contenidas en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente proceso.
17. Mantener vigente durante la ejecución del contrato y el servicio de soporte la Certificación de distribuidor o canal autorizado con Nivel Gold o superior de IBM.

18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, garantizando la adecuada ejecución de los servicios contratados y la satisfacción de los requerimientos del cliente.

CLAUSLA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato LA ENTIDAD se obliga a:

1. Suministrar al contratista la información necesaria, propia de la Entidad que requiera para la ejecución del objeto contractual.

2. Iniciar en la plataforma de SECOP II la ejecución del contrato.

3. Expedir el cumplido para el respectivo trámite de pago.

4. Revisar, rechazar, recomendar o solicitar las correcciones o modificaciones que se requiera para la correcta ejecución del contrato.

5. Facilitar los espacios físicos y el ingreso a las instalaciones de la Entidad, del personal designado por el contratista para la realización de las actividades que se generen para dar cumplimiento al objeto contractual.

6. Convocar y participar en reuniones técnicas de validación que se presenten en virtud del contrato.

7. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato.

8. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago.

9. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.

10. Mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

11. Recibir los entregables establecidos a través del supervisor del contrato, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requerimientos exigidos en el contrato, el anexo técnico, pliego de condiciones y documentos del proceso.

12. Verificar el cumplimento de los acuerdos de niveles de servicio estipulados.

13. Ante solicitud de cambio del recurso humano ofertado: El supervisor del contrato, verificará previamente los soportes allegados de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, por lo cual el personal propuesto deberá cumplir con iguales o mayores requisitos que la persona presentada y aprobada inicialmente. Actividad que se deberá realizar en un término de dos (2) días hábiles posteriores a la solicitud del contratista, para la respuesta formal y escrita al mismo de la procedencia del cambio del recurso humano, así mismo remitirá al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos la verificación pertinente.

14. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por parte de la Entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

d) Realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido

e) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

f) Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación del Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones, Coordinación del Grupo Sistemas y Arquitectura de Tecnología, del Coordinación del Grupo de Proyectos de Tecnología y de la Coordinación del Grupo de Gestión Documental. Teniendo en cuenta los diferentes componentes involucrados en la ejecución del objeto contractual, la supervisión se dividirá de acuerdo con los siguientes enfoques, establecidos cada uno desde las competencias de las áreas involucradas, así:

- Líder técnico - Coordinación Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones.
- Líder técnico - Coordinación Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología.
- Líder funcional – Coordinación Grupo de Gestión Documental.

La Supervisión atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2018-Guia-para-el-ejercicio-de-las-funciones-de-supervision-e-interventoria-de-los-contratos-suscritos-por-las-Entidades-Estatales-G-EFSICE-02.pdf

Lo anterior, teniendo en cuenta entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Manejar la relación con el contratista

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.

9. Verificar el cargue de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos de la plataforma SECOP II; aprobar la misma y una vez se haya efectuado el desembolso por parte de la entidad, incluir la marca “pagado”, a través de la misma plataforma.

10. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.
11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

12. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

14. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al CONTRATISTA y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.

15. Realizar la debida y oportuna supervisión a la ejecución del contrato.

16. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por su cumplimiento, acorde con los trámites asignados.
17. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

18. Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

19. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

20. Pagar la remuneración en la forma pactada en el presente contrato.

21. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato, de acuerdo con las actividades establecidas y verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

22. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al contratista de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la Entidad.

23. Cumplir las normas del Sistema General de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018.
24. Verificar y propender por el cuidado, conservación y buen manejo de los bienes que en virtud de la ejecución del contrato le sean entregados al contratista, para lo cual se deberá garantizar que los bienes una vez finalice la ejecución del contrato sean regresados y que el contratista tramite el respectivo paz y salvo ante el almacén de la Entidad. Esta obligación únicamente será aplicable en caso de que durante la ejecución del objeto contractual esta situación se presente.

25. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato, así como las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta 30 de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. No obstante, la suscripción para el soporte y actualización de las licencias VPC de IBM, junto con el servicio de mantenimiento evolutivo, administración y gestión de los componentes del Sistema de Gestión Documental serán de un (1) año, contados a partir de la activación de las licencias así:

No. Licencias	Fecha de inicio	Fecha Finalización
57	01 de enero de 2026	30 de diciembre de 2026
15	31 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2026

Nota: El supervisor dejará constancia del inicio del soporte mediante un acta de inicio.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA 355 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

CLÁUSULA DECIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida El Dorado 51-80

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de compraventa; por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Superintendencia y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- CESIONES. - El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Superintendencia de Sociedades está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Superintendencia de Sociedades exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS. - Constitución de la garantía única: el Contratista debe constituir a favor de la Entidad, por intermedio de una compañía de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva de los siguientes amparos:

Ítem	Amparo	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento	20% valor del contrato	El plazo del contrato y y 16 meses más.
2	Calidad de los servicios	20% valor del contrato	El plazo del contrato y y 16 meses más.
3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá tener en cuenta que:

Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución, en caso de ser necesario. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del contrato, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al contrato debe ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos para su respectiva aprobación

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o modificación, requiere de la adecuación de la garantía por parte del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 53325

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

del 17 de octubre de 2025 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo al rubro C-3599-0200-11-53105B-3599923-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL de la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA- SANCIONES CONTRACTUALES. - En el evento que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o retraso en el cumplimiento del contrato, la Entidad impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del ítem incumplido del contrato, por cada día de incumplimiento o mora, sin que en su totalidad excedan el 20% del mismo. Si se trata de una obligación diferente a la entrega, la multa será por el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El Contratista reconocerá a la Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria por los perjuicios que se pueda causar, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Superintendencia hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al Contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el pliego de condiciones, en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con los dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, se aplicarán las cláusulas exorbitantes o excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos previstos en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad y a efectuar un adecuado tratamiento de datos personales de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el **CONTRATISTA** se obliga a proteger los datos personales y darle el uso exclusivo que el titular de los mismos haya autorizado, y, a devolver una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el contrato.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA 355 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato. La ENTIDAD deberá notificar al CONTRATISTA de manera oportuna las acciones u omisiones que originaron el daño o perjuicio para la ENTIDAD, con el fin que este pueda defenderse y tomar las medidas judiciales o extrajudiciales que considere con respecto a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA: se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	**DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.**
Cargo: Coordinación Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones. **Dirección:** Av. El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. **Teléfono**: 2201000	**Nombre**: **DAVID CANO TORRES** **Cargo**: Representante Legal **Dirección**: CALLE 99 No.11B-66 **Teléfono**: 3166307496 **Correo Electrónico:**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA 355 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.

Correo Electrónico: MarisolCC@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO	Dacartec.info@grupodiusframi.com.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La acreditación de los pagos al sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales. 3) La aprobación de las pólizas. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Sanchez Huertas – Asesora – Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Luisa Fernanda Vargas Figueredo – Contratista Grupo de Contratos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia